

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA B
CCC 21789/2016/CA1

“Masliah, [REDACTED] s/ lesiones agravadas”.

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 – Secretaría n° 55

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2018 se celebra la audiencia oral y pública en la causa n° 21.789/2016, en la que expuso la parte de acuerdo a lo establecido por el art. 454 del CPPN. El compareciente aguarda en la sala del tribunal mientras los jueces pasan a deliberar en presencia de la actuaria (art. 396 del mismo cuerpo legal). Tras el análisis de las constancias colectadas en el legajo, entiende el tribunal que los agravios enunciados por la defensa oficial en la audiencia merecen ser atendidos, razón por la cual corresponde revocar la decisión impugnada, disponiendo en consecuencia la falta de mérito para procesar o sobreseer a [REDACTED] Masliah (art. 309, *ibídem*). Ello así pues consideramos que resulta pertinente profundizar la investigación a efectos de dilucidar los hechos investigados y la responsabilidad que le pudo caber al imputado en éstos. En efecto, este tribunal comparte lo referido por el *a quo* en cuanto a que atento a las características particulares de los sucesos investigados en la presente pesquisa se requiere adoptar un criterio de amplitud probatoria de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y a los lineamientos señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, ello no significa que no se deba investigar con profundidad, agotando todas las medidas de prueba necesarias para la resolución del hecho. En ese sentido, cuando se cuenta con el testimonio de la víctima, pero además resta la producción de otras medidas que lleven al esclarecimiento del hecho, el instructor debe agotar “(...) *la búsqueda de elementos de prueba que permitan el dictado de una sentencia condenatoria*” (Feldman, Paula y Monferrer, Analía S., “Acceso a Justicia: La Oficina de Violencia Doméstica”, publicado en *Revista Investigaciones del Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, pág. 39). Por tal motivo, consideramos que

luce pertinente la realización de diferentes medidas a fin de corroborar o no los extremos de la imputación dirigida a Masliah y las citas efectuadas por el nombrado al deponer en indagatoria (art. 304 del código ritual). Es que, sin perjuicio del relato de la víctima, que encontraría respaldo en las lesiones que fueran acreditadas a fs. 38/39, lo cierto es que existen otros elementos incorporados al legajo que impiden homologar la decisión impugnada vinculadas al descargo de Masliah. Frente a esta atribución se alzan los dichos del nombrado, que al ser legitimado pasivamente negó el hecho atribuido y alegó que el 1° de febrero de 2016 sufrió una doble fractura expuesta en una de sus piernas, como consecuencia de un accidente vial, motivo por el cual tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en la clínica Zabala pocos días después y tuvo una extensa recuperación, que le impidió por más de seis meses ponerse de pie. En cuanto a lo ocurrido el día del hecho, si bien no negó haber discutido con su ex pareja, manifestó que como consecuencia de la lesión descrita se encontraba en una silla de ruedas, por lo que negó de forma rotunda haberle causado el menoscabo en la integridad física que ésta le atribuyera. Al respecto es dable sostener que la historia clínica glosada a fs. 87/136vta., aparece incompleta dado que no exhibe lo acontecido a partir del 3 de febrero del 2016. En tal sentido, entonces, aparece necesario obtener el resto de ese registro y una vez completada esa diligencia, se remita nuevamente el expediente al Cuerpo Medico Forense para que éste informe si a la fecha del suceso investigado Masliah tenía libertad ambulatoria, cuál fue el lapso de recuperación y evolución de la fractura y si, de acuerdo a éste, el encausado pudo haber ejecutado la acción que se le imputa. A su vez, resulta pertinente se incorporen las transcripciones del llamado al Servicio de Emergencia 911, efectuado el día del hecho por [REDACTED] Masliah, que aportara la *notitia criminis* que diera origen a los presentes actuados. De este modo, revocaremos el auto en crisis a los fines de que el tribunal de grado lleve a cabo las medidas propuestas y toda otra que estime de interés a efectos de dilucidar lo ocurrido. Por los motivos expuestos, el tribunal **resuelve:**

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA B
CCC 21789/2016/CAI

"Masliah, Santiago s/ lesiones agravadas".
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 – Secretaría n° 55

REVOCAR los puntos I y II de la resolución obrante a fs. 146/150 (art. 455, *contrario sensu*, del digesto ritual) y estar a la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer a ██████████ Masliah, dispuesta a fs. 63/65vta. (art. 309, del código adjetivo), a fin de que se lleve a cabo las medidas que surgen de los considerandos y toda otra que el tribunal de grado estime de interés. Constituido nuevamente el tribunal, se procede a la lectura en alta voz, entregando copia escrita de la presente a la parte, y reservándose copia de audio en autos. Firman los vocales por ante mi doy fe.-

Jorge Luis Rimondi

Mariano A. Scotto

Magdalena Laiño

Ante mí:

María Inés Sosa

Secretaria de Cámara

En _____ se remitió. Conste.-